

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0047-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 144 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte.
2.- Tema de la Iniciativa.	Deporte.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Javier Joaquín López Casarín.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	18 de mayo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de mayo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Deporte.

II.- SINOPSIS

Establecer como medida para prevenir la violencia en el deporte que la Comisión Nacional del Deporte y la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte elaborarán y expedirán una Norma Oficial Mexicana donde se establezcan los requisitos y protocolos de seguridad que deberán cumplir los organizadores de eventos masivos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo onceavo, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

No tiene correlativo

b) Las instalaciones donde se lleven a cabo eventos deportivos de carácter masivo deberán contar con un análisis de gestión de riesgos; procedimientos de comunicación e inteligencia semántica en redes sociales con sistemas de videovigilancia integral en su interior y en la zona perimetral de las mismas;

c) Los organizadores son responsables del establecimiento de los controles biométricos necesarios para la identificación y reconocimiento de los espectadores; y

d) La venta de alimentos y bebidas deberá realizarse en las colindancias del estadio y llevarse a cabo únicamente en lugares predefinidos para esta actividad, de acuerdo con el análisis de riesgo y la normatividad que para tal efecto se expida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Comisión Nacional del Deporte, en coordinación con la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte, deberán expedir la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 144 Bis en

	<p>un plazo no mayor de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este decreto.</p> <p>TERCERO. En tanto se expide la Norma Oficial Mexicana correspondiente, los organizadores de eventos deportivos de carácter masivo deberán iniciar el proceso de instalación de los sistemas de videovigilancia y control biométrico para cumplir con lo dispuesto en el artículo 144 Bis. Estos sistemas formarán parte de los rubros certificables para mantener las autorizaciones de funcionamiento y operación en las instalaciones donde se realicen eventos deportivos de carácter masivo.</p>
--	--

Gabriela Camacho